RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/522/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tenampa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

ELABORADO POR: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Tenampa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00080819**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

...

FACTURAS PAGADAS DE 2017 A LA FECHA DE LA PERSONA FISICA (sic) O MORAL QUE OTORGA EL SERVICIO DE REDES SOCIALES Y DISEÑO GRAFICO (sic). REMITIR LA INFORMACIÓN VÍA INFOMEX

...

II. En fecha veintiocho de enero del año pasado, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo adjunto respuesta de solicitud de información con folio No. 00080819 y sin otro particular quedo de usted.

...

Adjunto a la respuesta el archivo denominado "00080819.pdf"

III. Inconforme con la respuesta, en fecha veintinueve de enero de la pasada anualidad, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de la misma fecha se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El mismo día se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VII. El seis de marzo del año que transcurrió se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex y correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de quince de enero del año dos mil veinte, asimismo se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho V, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, además, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer **las facturas pagadas del año dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud, relativas a la persona física o moral que otorga el servicio de redes sociales y diseño gráfico.**

De las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado, en el procedimiento primigenio, otorgó respuesta, mediante el oficio UTM/005/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve signado por el Tesorero Municipal, en los que se advierte medularmente lo siguiente:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMPA,VER

2018-2021

Oficio No. UTM/005/2019
Asunto: Solicitud de Información.

C. Everardo Olguín Rodríguez
Tesorero del H. Ayuntamiento
Tenampa, Veracruz.
P R E S E N T E:

El que suscribe Lic. Luis Manuel Cortés León, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal de Tenampa, Veracruz, por medio del presente reciba un cordial saludo y a la vez le comunico que recibí la Solicitud de Información con folio No: 00080819 mediante la plataforma de INFOMEX, donde el solicitante y con fundamento legal en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pide amablemente se le brinde la siguiente información:

- Facturas pagadas de 2017 a la fecha de la persona física o moral que otorga el servicio de redes sociales y diseño gráfico, remitir la información vía INFOMEX.

Por lo cual le solicito de la manera más atenta y respetuosa, me proporcione la información a más tardar el día 25 de enero de 2019, para darle pronta respuesta a lo que se está solicitando.

Sin más otro particular, quedo de usted.

16-9-19
Recibí
Everardo Olguín Rodríguez

ATENTAMENTE
Tenampa, Veracruz a 16 enero de 2019.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 UNIDAD DE TRANSPARENCIA TENAMPA,VER

Lic. Luis Manuel Cortés León
Titular de la Unidad de Trasparencia Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 TESORERIA TENAMPA,VER.

Ccp. Archivo.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMPA,VER

2018-2021

L.C. LUIS MANUEL CORTÉS LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENAMPA, VER.
P R E S E N T E:

El que suscribe **C. Everardo Olguín Rodríguez**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tenampa, Ver.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y la vez le comunico que en respuesta a la Solicitud de Información con folio no. **00080819** mediante la plataforma de INFOMEX, donde el solicitante, y con fundamento legal, pide amablemente se le brinde la siguiente información:

- Facturas pagadas de 2017 a la fecha de la persona física o moral que otorga el servicio de redes sociales y diseño gráfico.

se hace de su conocimiento que tras una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en este H. Ayuntamiento no se encontró evidencia de pagos realizados por los conceptos que usted solicita.

Sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
TENAMPA; VER, A 25 DE ENERO DE 2019

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 TESORERIA TENAMPA,VER

C. EVERARDO OLGUÍN RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENAMPA; VER.

C.c.p. Archivo

Derivado de lo anterior, la parte ahora recurrente al presentar su medio de impugnación manifestó como agravio lo siguiente *"...EL SUJETO OBLIGADO ELUDE EL CUMPLIMIENTO BASÁNDOSE EN UN TÉCNISISMO (sic) CONTABLE, ESTO EN VIRTUD DE QUE EL SOLICITANTE NO ESTÁ OBLIGADO A CONOCER LOS CONCEPTOS DE PAGO O LAS CLASIFICACIONES DE LAS MISMAS, EN CONSECUENCIA, NO SE PRONUNCIA SOBRE LA EXISTENCIA DEL SERVICIO EXTERNO DE REDES SOCIALES O DE DISEÑO GRÁFICO, LO QUE DETERMINA LA VIOLACIÓN FLAGRANTE A MI DERECHO HUMANO TODA VEZ QUE PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEBE DARSE LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA Y BENEFICIOSA..."*

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció remitiendo los oficios UTM/016/2019 e UTM/0017/2019 suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio 012/2019 signado por el Tesorero Municipal con sus respectivos anexos, en los cuales se pudo observar de manera medular lo siguiente:

2018-2021

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMPA,VER

Tenampa, Veracruz a 04 de marzo de 2019.
Oficio No. UTM/0017/2019
Asunto: Contestación al Recurso de Revisión y entrega de documentos adjuntos.
Recurso de revisión: RR00021919
Expediente: IVAI-REV/522/2019/II
Fecha de notificación: 26 de febrero de 2019.
Recurrente: Transparencia y Rendición de Cuentas.

Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
PRESENTE

Lic. Luis Manuel Cortés León en mi calidad de Titular de la **Unidad de Trasparencia del** Sujeto Obligado del **H. Ayuntamiento de Tenampa, Veracruz,** señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Av. Independencia, No. 2, Col. Centro, CP. 94030, Tenampa, Veracruz.
Por medio del presente ocurso y con fundamento en el artículo **139,140,141,142,143 y 197** de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; vengo a dar contestación en tiempo y en forma al recurso de revisión, notificado en fecha 26 de febrero de 2019 a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (INFOMEX Veracruz). Dentro del expediente **IVAI-REV/522/2019/II** interpuesto por el recurrente: Transparencia y Rendición de Cuentas.
Como parte del procedimiento, al tratamiento de las solicitudes hechas a través de INFOMEX y su respuesta por la misma vía; digitalizo:

- **Oficio No. UTM/016/2019. (1 foja).**
- **Oficio No. 012/2019 Expediente: Tesorería (2 Fojas).**
- **Facturas referentes al Oficio No. 012/2019 Expediente: Tesorería (21 fojas).**

Constantes de 24 fojas las cuales anexo al presente oficio dando oportunamente contestación al Recurso de Revisión interpuesto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido:
UNICO.- Me tenga por presentado con el presente ocurso y documentación adjunta al Recurso de Revisión notificado en fecha 26 de febrero del presente año, por los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente **IVAI-REV/522/2019/II.**

Atentamente
Lic. Luis Manuel Cortés León
Titular de la Unidad de Transparencia

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 UNIDAD DE TRANSPARENCIA TENAMPA,VER

Cop. Archivo.

Av. Independencia No. 2 / Tenampa, Ver. / C.P. 94030/ Tel 01 279 102 20 06 / 01 279 102 20 86
¡Por un Mejor Municipio!

2018-2021

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMPA,VER

Oficio No. 012/2019
Expediente: Tesorería

L.C. LUIS MANUEL CORTÉS LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENAMPA, VER.
P R E S E N T E:

El que suscribe C. Everardo Olguín Rodríguez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tenampa, Veracruz.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y la vez doy contestación en tiempo y forma al Oficio No. UTM/016/2019 signado por su distinguida persona con asunto del Recurso de Revisión, notificado a usted mediante la plataforma INFOMEX, con No. de folio RR00021919 interpuesto por un solicitante, esto derivado de una solicitud de información con número de folio 00080819, donde se solicita:

- **Facturas pagadas de 2017 a la fecha de la persona física o moral que otorga el servicio de redes sociales y diseño gráfico.**

En mi carácter de Tesorero Municipal de Tenampa, Veracruz, estoy en total disposición de brindarle la información que requiera pero en relación a la solicitud planteada por usted, hago de su conocimiento que tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en este H. Ayuntamiento tanto físico como digital, no se encontró evidencia de pagos realizados por los conceptos que usted solicita, esto referente al ejercicio 2017.

Sin embargo en mencionados archivos respecto al ejercicio 2018 y del mes de enero y febrero de 2019 por concepto de diseño gráfico, se desglosa y se adjunta facturas como evidencia de lo que usted está solicitando:

FECHA	NOMBRE EMISOR	CONCEPTO	IMPORTE
12/03/18		IMPRESION LONA	$1,096.00
13/03/18	ALFONSO PALACIOS JOSE LUIS	IMPRESION CARTELES	$1,800.00
15/03/18	CARLOS ALAN AGUILAR NATIVITAS	PUBLICACION EN REVISTA	$1,933.3

2018-2021

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMPA,VER

15/03/18	CARLOS ALAN AGUILAR NATIVITAS	PUBLICACION EN REVISTA	$1,933.3
15/03/18	CARLOS ALAN AGUILAR NATIVITAS	PUBLICACION EN REVISTA	$1,933.3
15/03/18	CARLOS ALAN AGUILAR NATIVITAS	PUBLICACION EN REVISTA	$1,933.3
15/03/18	CARLOS ALAN AGUILAR NATIVITAS	PUBLICACION EN REVISTA	$1,933.3
15/03/18	CARLOS ALAN AGUILAR NATIVITAS	PUBLICACION EN REVISTA	$1,933.3
22/03/18	VICTORIANO TOBALINA SIGURRA	IMPRESION LONA	$308.80
11/04/18	ISRAEL SANCHEZ HERNANDEZ	SERVICIO DE IMPRESION	$1,008.00
11/04/18	ISRAEL SANCHEZ HERNANDEZ	SERVICIO DE IMPRESION	$1,877.60
11/04/18	ISRAEL SANCHEZ HERNANDEZ	SERVICIO DE IMPRESION	$1,420.60
13/04/18	VICTORIANO TOBALINA SIGURRA	IMPRESION LONA	$603.20
13/04/18	VICTORIANO TOBALINA SIGURRA	IMPRESION LONA	$603.20
03/05/18	VICTORIANO TOBALINA SIGURRA	IMPRESION LONA	$464.00
07/12/18	ROSSY PATRICIA RODRIGUEZ A.	INVITACION LONA Y REVISTA	$10,000.01
20/12/18	ROSSY PATRICIA RODRIGUEZ A.	AGENDAS Y LONA	$1,842.60
20/12/18	VIDAL ALMANZA MELCHOR	IMPRESION FOTOGRAFIA	$3,606.00
28/12/18	JACOBO BERNARDO RAMIREZ R.	IMPRESION DIGITAL	$1,057.41
12/01/19	ROSSY PATRICIA RODRIGUEZ A.	PUBLICIDAD REVISTA AMIGOS	$1,600.00
13/02/19	ROSSY PATRICIA RODRIGUEZ A.	IMPRESION DE LONA	$369.40

También hago de su conocimiento que respecto al apartado de la persona física o moral que otorga el Servicio de Redes Sociales, notifico que en este H. Ayuntamiento de Tenampa, Veracruz, cuenta con el área de Comunicación Social y por ende se tiene designada a una persona en mencionada área, misma que cobra a través de nómina de este Sujeto Obligado.
Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
TENAMPA, VERACRUZ, A 04 DE MARZO DE 2019.

C. EVERARDO OLGUÍN RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENAMPA,VER.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021 TESORERIA TENAMPA, VER.

C.c.p. Archivo

Av. Independencia No. 2 / Tenampa, Ver. / C.P. 94030/ Tel 01 279 102 20 06 / 01 279 102 20 06
¡Por un Mejor Municipio!

Instituto Veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales

RFC emisor:	AOPL801008R78	Folio fiscal:	AAA1AD7A-6BB1-4373-AD80-2FEE3E053
Nombre emisor:		No. de serie del CSD:	00001000000403258748
RFC receptor:	MTV920101ST1	Código postal, fecha y hora de emisión:	94100 2018-03-12 16:58:43
Nombre receptor:	MUNICIPIO DE TENAMPA, VER.	Efecto de comprobante:	Ingreso
Uso CFDI:	Gastos en general	Régimen fiscal:	Incorporación Fiscal

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
[illegible]	1	1	H87		1723.28	1723.28			
Descripción	IMPRESION DE LONA								

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	1723.28	Tasa	16.0000%	275.7

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal	$ 1,723.2
Forma de pago:	Efectivo	Impuestos Trasladados IVA 16.0000%	$ 275.7
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	Total	$ 1,999.0

Sello digital del CFDI:

[illegible]

Sello digital del SAT:

[illegible]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|AAA1AD7A-6BB1-4373-AD80-2FEE3E053... [illegible]

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2018-03-12 17:01:54

No. de serie del certificado SAT: 00001000000403258748

Este documento es una representación impresa de un CFDI Página 1 de

---

771

Folio Fiscal

260DBAFF-2FDE-11E9-BEA8-00155D014007

No. de serie del CSD del emisor

00001000000409371475

Fecha y Hora de emisión

2019-02-13T16:24:37

2019-02-13T16:24:37	00001000000403587378	03 - Transferencia electrónica de fondos

Lugar de expedición: 91630

ROSSY PATRICIA RODRIGUEZ ALVARADO, ROAR871014EC0, 612 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	MUNICIPIO DE TENAMPA, VER, MTV920101ST1, G03 - Gastos en general

1.000000	H87 - Pieza	LONA PUBLICITARIA ClaveProdServ - 82101701 - Servicios de publicidad en pancartas	577.140000	577.140000

TOTAL EN LETRA:
SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 48/100 MXN

577.14 MXN
92.342400 MXN
669.48 MXN

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Condiciones de Pago: PUE

||1.1|260DBAFF-2FDE-11E9-BEA8-00155D014007|2019-02-13T16:24:37... [illegible]

[illegible]

[illegible]

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Factura electrónicamente en http://sicofi.com.mx
Pagina 1 de 1

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Así, tomando en consideración las manifestaciones expresadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión, este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción XVIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Aunado a lo anterior, lo peticionado es información con la que cuenta el ayuntamiento obligado, ello es así, debido a que de conformidad con el artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación, señala que las personas que están obligadas a llevar contabilidad deberán atenerse a que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de ese Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Además, conforme al artículo 29 del citado Código Fiscal, se dispone que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

De lo anterior se tiene que todos los contribuyentes están obligados a emitir comprobantes fiscales digitales a través de internet por los actos o actividades que realicen; lo que comúnmente se conoce como factura electrónica.

A su vez, en el artículo 30, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, establece que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales.

Y por último, el artículo 32-G, fracción II del mencionado ordenamiento legal señala:

> **Artículo 32-G.** La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:
>
> ...
>
> **II.** Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

Por otro lado, es un hecho notorio, lo que se invoca en términos del artículo 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a partir del año dos mil catorce y derivado de las reformas en materia fiscal en el país, los contribuyentes deben emitir facturas en modalidad electrónica.

Ese aspecto ha sido materia de análisis por parte de este órgano garante, en diversos recursos de revisión, entre los que se encuentra el expediente IVAI-REV/1307/2015/II, del que derivó el criterio **12/2015** identificado con el rubro ***"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."*** En el que se estableció entre otras cosas, que toda vez que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Aunado a lo anterior, este órgano autónomo considera que, en términos del numeral 134, fracción VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 89 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tenampa, Veracruz y con lo dispuesto en su Manual de Organización, en los cuales indica que el Tesorero Municipal es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, además de llevar el control y pago a los proveedores, tal y como se muestra enseguida:

H. AYUNTAMIENTO DE TENAMPA, VER.

LÍNEA DE MANDO INMEDIATA SUPERIOR
Presidencia Municipal

LÍNEA DE MANDO INMEDIATA INFERIOR
- Fomento Agropecuario
- Parques y Jardines
- Protección Civil
- Registro Civil
- Panteones
- Biblioteca
- Turismo
- Equidad de Género

FUNCIÓN
- Parques y Jardines
- Supervisión y responsable de panteones
- Apoyo y gestión en cuestiones de educación y responsable directo de la biblioteca municipal.
- Reporte de lotes de Panteón
- Visto Bueno en las Exhumaciones e Inhumaciones.
- Reporte de cobro de comercio ambulante
- Vigilar el cumplimiento de la normatividad dentro del municipio.
- Coordinarse con el personal a su cargo.
- Recibir y atender solicitudes de la ciudadanía.
- Elaborar constancias diversas
- Participar en las sesiones de cabildo
- Mantener comunicación con los ediles en la toma de decisiones.
- Demás responsabilidades que competen de acuerdo al cargo.

OBLIGACIONES
-Las contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
-Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
-Demás leyes y reglamentos relativas.

TESORERÍA

TITULAR ACTUAL
Everardo Olguín Rodríguez

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN

Tesorería

OBJETIVOS SUSTANTIVOS DEL PUESTO
Establecer altos márgenes de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en el manejo de los recursos públicos.

LÍNEA DE MANDO INMEDIATA SUPERIOR
Presidencia Municipal

LÍNEA DE MANDO INMEDIATA INFERIOR
- Dirección de Catastro
- Contabilidad
- Caja

FUNCIÓN
- Recaudación de Ingresos
- Control y pago de proveedores
- Elaboración y presentación de Estados Financieros al H. Cabildo
- Remitir los Estados Financieros al ORFIS y Congreso del Estado
- Elaboración y presentación de Cuenta Pública
- Proyecto de Ley de Ingresos y Egresos
- Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal
- Reportes trimestrales de Deuda Pública
- Elaboración y presentación de Cortes de Caja.
- Realizar depósitos bancarios
- Demás responsabilidades referente a su área
- Demás responsabilidades que competen de acuerdo al cargo.

OBLIGACIONES
-Las contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
-Ley de contabilidad Gubernamental de Veracruz de Ignacio de la Llave.
-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
-Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
-Demás leyes y reglamentos relativos.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse al Tesorero Municipal, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ...
>
> **II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> **III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> ...
>
> **VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**[1], emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al respecto, de la respuesta otorgada por el Tesorero Municipal se pudo advertir que este indicó en su respuesta primigenia que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, no encontró evidencia de pagos realizados por los conceptos que se solicitan; sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión el área en mención complemento su respuesta comunicando que de una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales no se encontró evidencia de pagos realizados por redes sociales y diseño gráfico en el año dos mil diecisiete.

Por otro lado, el Tesorero Municipal informó que respecto del concepto de diseño gráfico en los ejercicios dos mil dieciocho, así como en los meses de enero y febrero del año dos mil diecinueve, se generaron veintiún facturas por conceptos de impresión de lonas, carteles, revista digital y fotografía, así como publicaciones de revista, servicios de impresión, invitación lona y revista, agendas y lona, y publicidad de reyes magos, mismas que fueron anexadas a su respuesta en formato digital; además de señalar que con relación a la persona física o moral que otorga el servicio de redes sociales, el ayuntamiento obligado cuenta con el área de comunicación

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

social en la que se tiene a una persona designada para dicha área la cual cobra a través de la nómina del sujeto obligado.

Es así que lo proporcionado por el sujeto obligado en su comparecencia a la sustanciación del recurso de revisión cumple con lo peticionado por parte del ahora recurrente, ello es así, debido a que el Tesorero Municipal remitió veintiún facturas en las que se observan los pagos realizados por diseño gráfico en el ejercicio dos mil dieciocho y respecto a los meses de enero y febrero del dos mil diecinueve, justificando a través del área competente que no se generaron pagos por diseño gráfico en el ejercicio dos mil diecisiete, así como que tampoco se han generado en el periodo de dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud pagos por concepto de redes sociales ya que cuentan con el área de Comunicación Social.

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la documentación remitida por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, por lo que deberá digitalizarse el contenido de la misma, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en la consideración tercera.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos